

MONOGRAFÍA SOCIOJURÍDICA

DAVID ESNEIDER CASTRO SIERRA

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

FACULTAD DE DERECHO - PROGRAMA DE DERECHO

Bogotá, D. C.

2019

# MONOGRAFÍA SOCIOJURÍDICA

Estudiante:

DAVID ESNEIDER CASTRO SIERRA

LA COMUNIDAD EMBERA EN BOGOTÁ: UNA MIRADA ACADÉMICA A SU  
PROCESO DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN

Asesores:

Temático: Hernán Ramiro Zuluaga

Metodológico: Iván Daniel Valenzuela Macareño

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

FACULTAD DE DERECHO - PROGRAMA DE DERECHO

Bogotá, D. C.

2019

## NOTA DE ACEPTACIÓN

Asesor Temático:

Hernán Ramiro Zuluaga Flórez

Asesor Metodológico:

Iván Daniel Valenzuela Macareño

Jurado 1:

Nancy Solano de Jinete

Jurado 2:

Ricardo Motta Vargas

Fecha: 06 del mes de septiembre del 2019

**Agradecimientos:**

*A Dios, en primer lugar, por darme la oportunidad de construir cada día en esta historia llamada vida y a mis padres por los innumerables sacrificios que han hecho para verme salir adelante, del mismo modo, a mis hermanos por su apoyo constante y todo lo bueno que me han podido ofrecer, y también a las demás personas que me han acompañado hasta llegar al lugar en el que me encuentro hoy, siendo mi familia, amigos y docentes.*

*“Todos somos unos genios. Pero si juzgas a un pez por su habilidad de escalar un árbol, vivirá su vida entera creyendo que es estúpido”.*

Albert Einstein.

Las opiniones expresadas en el presente documento son de responsabilidad exclusiva del o los autores y no comprometen de ninguna forma a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y/o a su Facultad de Derecho.

## RESUMEN

En la presente investigación sociojurídica se estudia el proceso de Atención y Reparación implementado en la ciudad de Bogotá, D. C., dirigido a las personas de la comunidad Embera desplazadas por la violencia y el conflicto armado, dadas sus condiciones de vulnerabilidad, de conformidad con los pronunciamientos emitidos por la Corte Constitucional y con la expedición de la ley 1448 de 2011, Ley de Víctimas, y el Decreto 4633 de 2011, para comunidades indígenas. Así pues, se analizan los resultados del plan de acción distrital en materia de Atención y Reparación a esta comunidad, así como la importancia del Derecho al Retorno a sus territorios en condiciones de seguridad, dignidad y voluntariedad, sumado a la necesidad del fortalecimiento de proyectos productivos de emprendimiento social a fin de intentar superar la condición de vulnerabilidad de la mayoría de los integrantes de esta comunidad.

**Palabras claves:** Atención – Reparación - Embera – Condición de vulnerabilidad - Desplazamiento – Violencia - Conflicto Armado – Retorno - Proyectos productivos

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1 INTRODUCCIÓN</b> .....	10
<b>2 UBICACIÓN DEL PROBLEMA</b> .....	12
<b>2.1 Descripción del problema</b> .....	12
<b>2.2. Formulación del problema</b> .....	14
<b>2.3. Justificación</b> .....	14
<b>2.4. Objetivos</b> .....	15
<b>2.4.1. Objetivo general</b> .....	15
<b>2.4.2. Objetivos específicos</b> .....	15
<b>3 METODOLOGÍA</b> .....	17
<b>4 -CAPITULO I: LA COMUNIDAD EMBERA EN BOGOTÁ, UN FORASTERO EN LA CAPITAL</b> .....	19
<b>4.1 Generalidades de la comunidad embera en Colombia</b> .....	19
<b>4.2 Prácticas comunes entre las familias pertenecientes a la etnia embera.</b> ..	20
<b>4.3 Las familias embera y su forma de percibir el mundo</b> .....	21
<b>4.4 La comunidad Embera residente en Bogotá, como víctima de desplazamiento forzado</b> .....	24
<b>4.5 Tratamiento legal a nivel internacional del Desplazamiento Forzado de la comunidad embera</b> .....	26
<b>4.6 Tratamiento legal a nivel nacional del Desplazamiento Forzado de la comunidad embera</b> .....	27
<b>4.7 El conflicto armado en el Desplazamiento Forzado de la comunidad embera.</b> .....	29
<b>5 -CAPITULO II: LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LA COMUNIDAD EMBERA EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL</b> .....	31
<b>5.1 Evolución Internacional de la Atención y Reparación a las víctimas en el marco de la Reparación Integral</b> .....	31
<b>5.2 Evolución nacional de la Reparación a víctimas por la vía administrativa en el marco de la Reparación Integral</b> .....	32
<b>5.3 El papel de la Unidad de Víctimas y la Corte Constitucional en materia de Reparación a la población embera</b> .....	34
<b>5.4 La Atención y Reparación a las víctimas embera en el marco de la reparación integral</b> .....	37



5.5 El enfoque diferencial en la Atención y Reparación de la comunidad embera.....	40
<b>6 -CAPITULO III: UNA MIRADA AL PROCESO DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LA POBLACIÓN EMBERA EN BOGOTÁ, D. C. ....</b>	<b>42</b>
6.1 Balance en las medidas de atención y reparación dirigidas a la comunidad embera en la Ciudad de Bogotá, D. C. ....	42
6.2 Balance de las medidas de asistencia humanitaria dirigidas a la comunidad embera en la Ciudad de Bogotá, D. C. ....	45
6.3 Algunas cifras de los procesos de atención y reparación para la población embera en Bogotá, D. C.....	47
6.4 La persistencia de dificultades de la comunidad en Embera en Bogotá .	49
6.5 La necesidad del fortalecimiento de los proyectos productivos y empresariales para la comunidad embera .....	50
6.6 El proceso de retorno de la comunidad embera a sus territorios, una salida necesaria .....	52
<b>7 CONCLUSIONES .....</b>	<b>56</b>
A modo de Conclusiones .....	56
<b>8 -CAPITULO IV: ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN SOCIOJURÍDICA.....</b>	<b>60</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>71</b>
<b>10 ANEXOS .....</b>	<b>75</b>
Derecho de petición .....	75

## 1 INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se analizará el proceso de Atención y Reparación implementado a la comunidad indígena Embera residente en la ciudad de Bogotá, D. C., que se vio obligada a abandonar sus territorios en el marco del conflicto armado, teniendo en cuenta las disposiciones jurídicas dictadas en atención a su condición de vulnerabilidad a nivel nacional e internacional, que han garantizado los derechos a la Reparación de minorías étnicas, víctimas de desplazamiento forzado.

Ello implica la relación de los instrumentos normativos, como es el caso de la Convención Americana de Derechos Humanos, sentencias y autos proferidos por la Corte Constitucional, la Ley de Víctimas y el Decreto 4633 de 2011, en materia de reparación a comunidades indígenas, entre otros, que han permitido la puesta en marcha del proceso de reparación a las víctimas de la población embera, así como el conjunto de autoridades administrativas partícipes en tal función, sus estrategias y las medidas de reparación adoptadas.

En ese sentido, se orienta al lector en el entendido que esta investigación de naturaleza sociojurídica y de pluralismo jurídico se ha delimitado al proceso de atención y reparación a la comunidad embera por parte del conjunto de entidades y autoridades locales y nacionales que componen la Rama Administrativa del Poder Público, de manera que no se abordarán las amplias dimensiones que conlleva el concepto de la Reparación Integral a las Víctimas desde las distintas ramas del poder público, concebido en la Ley de Víctimas.

Con todo lo anterior, se tiene como punto de partida del análisis del proceso de Atención y Reparación en la ciudad de Bogotá, D. C., a la comunidad embera para la delimitación temporal del estudio el año 2004, siendo un momento histórico importante toda vez que para ese entonces se pronunció la Corte Constitucional entorno a la situación en general de las personas en situación de desplazamiento en el país, definiendo el Estado de Cosas Inconstitucional teniendo en cuenta su condición de vulnerabilidad.

## 2 UBICACIÓN DEL PROBLEMA

### 2.1 Descripción del problema

Bogotá, D. C., por ser capital, desde siempre ha sido una ciudad de puertas abiertas para todos los habitantes del país, en atención a convertirse en uno de los mayores focos de desarrollo en los distintos sectores de la sociedad, entre otros factores; situación que no ha resultado ajena a la comunidad embera, que en los últimos años ha intensificado su desplazamiento a la capital, en su mayoría, como consecuencia del conflicto armado, la violencia en su territorio, la precariedad en las condiciones de subsistencia y el abandono del Estado.

Cientos de personas pertenecientes a las etnias Embera chami y Embera katio han sido desplazadas de sus territorios hacia grandes ciudades, como es el caso de Pereira, Medellín y Bogotá, D. C., en donde, además de no contar con sus pertenencias y arraigos materiales, culturales y familiares, constantemente se han desplazado a lugares diferentes de donde estaban acostumbradas a vivir, por ende, distantes de su identidad cultural.

El difícil panorama de la población embera en la capital ha llevado en algunas ocasiones a algunas familias a sobrevivir por medio del método de la mendicidad y la caridad pública en las principales avenidas de la capital del país, e incluso a la ilegalidad y la informalidad con improvisados puestos de venta de productos artesanales; situación que constituye una verdadera problemática de incidencia sociojurídica, en la que existe una clara afectación a los Derechos Humanos, y en términos sociales, genera y reproduce estados de pobreza.

Esta problemática ha sido de interés para diferentes instituciones no gubernamentales y el gobierno nacional, que no sólo ha mostrado preocupación respecto a esta comunidad, sino frente a todas las víctimas del conflicto armado, en general, por ello ha impulsado la creación de normas, instituciones en todos los órdenes, que trabajen por los derechos de estas personas en situación de vulnerabilidad, de conformidad con las disposiciones implementadas en la materia por organismos internacionales, la participación de Organizaciones Defensoras de Derechos Humanos, así como de tribunales de administración de justicia como la Corte Constitucional.

En razón de lo anterior, diferentes entidades que componen el Sistema de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en adelante EI SNARIV, en cabeza de la Unidad de Víctimas, se han encargado de aunar esfuerzos en relación a la protección de los derechos de la población víctima de desplazamiento en general y de la comunidad embera en particular, teniendo en cuenta su especial grado de vulnerabilidad.

De ahí que sea pertinente analizar el proceso de Atención y Reparación efectuado por el conjunto de entidades de la administración distrital a las personas de la etnia embera, desde esta perspectiva académica, con el enfoque sociojurídico que ofrece la Universidad, para poner en conocimiento a la comunidad académica sobre esta problemática y proponer alternativas de solución jurídica en la medida de las posibilidades.

## 2.2. Formulación del problema

¿Cuál ha sido el proceso de Atención y Reparación a las personas de la comunidad embera, víctimas de desplazamiento forzado, que residen en Bogotá, D. C.?

## 2.3. Justificación

Más allá de los ejercicios académicos la situación que se analiza penetra todas las esferas sociales, por cuanto las personas emberas víctimas de la violencia reciente en el país son receptoras de violaciones a los derechos humanos, que les impiden desarrollarse plenamente en sus comunidades y que las pone al borde de la extinción cultural, evento que no sólo resulta perjudicial para esta población, en particular, sino para la humanidad, en general.

Las comunidades étnicas en situación de vulnerabilidad con el paso del tiempo han venido siendo escuchadas por el gobierno nacional y la sociedad, en general, y con la evolución del Derecho y la Constitución Política de Colombia de 1991, al día de hoy, en el Estado Social de Derecho revisten un rol protagónico, el cual los abogados no deben desconocer, *contrario sensu*, deben reconocerlo, en procura de la consolidación de los fines del Estado.

De ahí que el fenómeno del desplazamiento forzado de estas comunidades hacia la capital del país y el proceso de atención y reparación sea de especial interés para los estudiosos del derecho, más aún cuando se trata de asuntos de Derechos Humanos y del Derecho Internacional

Humanitario. Asimismo, corresponde a quienes se educan en las ciencias jurídicas estar en la capacidad de estudiar y responder a los interrogantes jurídicos o de índole sociojurídica que se presentan con el acontecer nacional.

En adición a lo anterior, existiendo actualmente instituciones y procedimientos destinados a reparar a las víctimas de la comunidad embera, resulta importante estudiar la manera como se han desarrollado en el contexto colombiano, las características, condiciones, efectos e impacto recibido por parte de los destinatarios, así como su eficacia práctica, al entender el esfuerzo presupuestal de la nación, la administración capitalina y las condiciones de vulnerabilidad de las víctimas.

## **2.4. Objetivos**

### **2.4.1. Objetivo general**

- Indagar sobre el proceso de Atención y Reparación a las personas de la comunidad embera, víctimas de desplazamiento forzado, que residen en Bogotá, D. C.

### **2.4.2. Objetivos específicos**

- Identificar las generalidades de la comunidad embera del país, teniendo en cuenta sus costumbres, tradiciones, prácticas y cosmovisión.
- Investigar sobre el proceso de atención y reparación, en el marco de la reparación integral para la comunidad embera, víctima de desplazamiento forzado, residente Bogotá, D. C.
- Analizar el proceso de atención y reparación para la comunidad embera implementado en la ciudad de Bogotá, D. C.

- Proponer un conversatorio en la Facultad de Derecho de la Universidad como alternativa de solución.



### 3 METODOLOGÍA

El desarrollo de esta monografía de grado se llevó a cabo de acuerdo al paradigma cualitativo de la investigación, en el sentido que se indagó entorno al proceso de Atención y Reparación en la ciudad de Bogotá a partir de las fuentes de información recolectadas a lo largo de este proceso investigativo, en el cual se propuso interpretar este fenómeno sociojurídico de interés.

En este sentido, esta investigación, de acuerdo con Roberto Hernández Sampieri tiene un enfoque cualitativo, el cual se puede dilucidar entre los siguientes términos para realizar un acercamiento a su significado:

El enfoque cualitativo puede concebirse como un conjunto de prácticas interpretativas que hacen al mundo “visible”, lo transforman y convierten en una serie de representaciones en forma de observaciones, anotaciones, grabaciones y documentos. Es naturalista (porque estudia los fenómenos y seres vivos en sus contextos o ambientes naturales y en su cotidianidad) e interpretativo (pues intenta encontrar sentido a los fenómenos en función de los significados que las personas les otorguen) (Sampieri, 2015).

En este proceso investigativo a través de la estructura abierta que caracteriza al paradigma cualitativo se facilitó la flexibilidad en el proceso de construcción de conocimiento; se consultó y analizó literatura entorno a las generalidades de la comunidad embera, las implicaciones del proceso de atención y reparación y finalmente el proceso implementado en la ciudad de Bogotá, lo cual permitió brindar un acercamiento desde una perspectiva interpretativa a este objeto de estudio.

En relación a la recolección de los datos de la literatura Roberto Hernandez arguye lo siguiente:

La recolección de los datos está orientada a proveer de un mayor entendimiento de los significados y experiencias de las personas. El investigador es el instrumento de recolección de los datos, se auxilia de diversas técnicas que se desarrollan durante el estudio. Es decir, no se inicia la recolección de los datos con instrumentos preestablecidos, sino que el investigador comienza a aprender por observación y descripciones de los participantes y concibe formas para registrar los datos que se van refinando conforme avanza la investigación. (Sampieri, 2015)

Sumado a lo anterior, esta investigación es descriptiva, puesto que “tiene como objetivo principal la descripción de algo, generalmente las características o funciones del problema en cuestión” (Malhotra, 1997, p. 90). Por otro lado, el tipo de estudio es documental ya que se cuenta con información de diferente clase suministrada en revistas indexadas, artículos científicos, materiales bibliográficos, así como otros recursos para abordar las grandes dimensiones de este problema sociojurídico.

## 4 -CAPITULO I: LA COMUNIDAD EMBERA EN BOGOTÁ, UN FORASTERO EN LA CAPITAL

### 4.1 Generalidades de la comunidad embera en Colombia

La comunidad embera es un pueblo amerindio, conformado por las familias indígenas de emberas katíos; chamíes o memes; cholos y eperas, las cuales tienen diferente nombre según el lugar del territorio nacional en el que se han asentado desde tiempos prehispánicos. En este sentido, se definen emberas katíos, quienes viven dentro del relieve antioqueño; son considerados emberas chamíes o memes las familias que se distinguen en Risaralda, del mismo modo, cholos son denominados en la Costa Pacífica y, por último, eperas, son quienes se asentan en Nariño y Cauca.

Otra manera en la que se encuentra caracterizada la población embera del país es de acuerdo al espacio natural del relieve colombiano en el que habita, ya que se distinguen tres grupos:

“Los dóbidas o habitantes ribereños de los ríos y quebradas de las selvas del Pacífico; los pusábidas, que tienen relación con el mar, en particular con el océano Pacífico; los oíbidas, en zonas que conservan aún selvas andinas, y los eyábidas en áreas campesinas deforestadas” (Mincultura, pág. 1).

Además de las categorías anteriores para entender la clasificación de las familias emberas se han identificado unos subgrupos:

“Según variaciones dialectales, culturales y geográficas, de procesos productivos y vestuario, las cuales tienen diferentes modos de vida: chamí, katío y eperara siapidara. Los dos primeros están dentro del grupo eyábida. No obstante, las variaciones anteriores, los diferentes subgrupos tienen un sustrato común en cuanto a su historia legendaria, cosmovisión y estructura social y política”. (Mincultura, pág. 2)

En adición a la descripción dada entorno al asentamiento propio de las familias embera en diferentes regiones de Colombia, cabe resaltar que estas familias también habitan en territorios de Panamá y Ecuador. En Colombia, según las cifras más recientes extraídas del DANE (DANE, 2007) del total de la población embera, para el año 2005 se registró el número de 130.161 personas pertenecientes a la etnia, habitantes a lo largo del territorio nacional, de las cuales, pertenecen 29.094 personas a la etnia embera chami, 38.066 a embera katio, 3.853 a eperara siapidara y, por último, 21.628 a cañamomo.

#### **4.2 Prácticas comunes entre las familias pertenecientes a la etnia embera**

Al día de hoy buena parte de la comunidad embera que habita el territorio colombiano subsiste en zonas de abundante paisaje selvático, como es el caso de los embera Chamí de Risaralda, quienes, en su mayoría, emplean la caza, pesca y recolección de frutos silvestres como sus principales actividades económicas para la subsistencia.

Si bien es cierto que la economía embera en los últimos años ha venido adaptándose a las dinámicas de la economía neoliberal occidental, se tiene conocimiento que tradicionalmente:

La economía embera se basa en la caza, la pesca y la recolección pero incluye agricultura y animales domésticos los hombres cazan solos o en grupos en las montañas durante el día uno lleva el rifle o la escopeta otro puede toar la lanza para cazar y varios llevan machetes. (Ministerio de Gobierno, 1973, pág. 189)

Con lo anterior, cabe tener en cuenta que, si bien es cierto que el arco y la flecha aún siguen siendo utilizados por algunas comunidades embera, cada vez más cobra importancia en lo que a la caza atañe el uso armas de fuego, como el rifle y la escopeta.

En la economía embera existe división de trabajo de acuerdo al rol del género que tienen los integrantes de la comunidad, en este sentido, a la mujer embera le corresponde la crianza de los hijos, la dirección y enseñanza de los quehaceres del hogar, así como confección de artesanías y manualidades, mientras el hombre embera, se encarga de la enseñanza y ejecución de las actividades de pesca, caza, recolección de frutos silvestres y agricultura, según sea el caso.

#### **4.3 Las familias embera y su forma de percibir el mundo**

Sostiene Ulloa en el 2004 (Como se citó en Organización Indígena de Colombia - (ONIC, s.f.)), en relación a la comunidad embera lo siguiente:

Los actuales pueblos emberas (Katío, Chamí, Dodiba, y Eperara Siapidara) en tiempos prehispánicos compartieron un espacio común y características culturales semejantes tales como la lengua, la cosmovisión, el jaibanismo, la movilidad territorial, el gobierno

descentralizado, la vida selvática, y sus formas de organización y de representación. (ONIC, s.f.).

Sin embargo, tras la llegada de las colonias españolas al continente americano se inició un proceso de occidentalización, que supuso el ingreso de nuevos valores religiosos, culturales, sociales, y en general, nuevos valores que permearon todas las esferas de su cosmovisión. De manera que al día de hoy, en su diversidad de familias, pese a conservar, en su mayoría, costumbres y tradiciones comunes, como es el caso del jaibanismo y la admiración por la naturaleza, en forma paulatina ha venido desapareciendo su cultura.

Según Ulloa en el 2004:

En lo que antiguamente estaba organizado en un territorio amplio y unido a través de las relaciones sociales de diferente orden, se inició el proceso de colonización que fue fraccionando y segmentando el territorio Emberá. En la actualidad, finales del siglo XX, los Emberá con territorio fraccionado debido a los procesos de conquista, colonización y contacto con otras culturas (indígena, negra, blanca". (Como se citó en Organización Indígena de Colombia - (ONIC, s.f.)).

Mientras algunas familias embera por el contacto con otras razas han venido modificando su manera de ver el mundo, la mayor parte de estas comunidades aún confía en los poderes espirituales del Jaibaná, figura patriarcal, representada por un hombre de edad adulta, que por su experiencia se sirve de guiar a la comunidad, no sólo en los procesos religiosos, sino en diferentes procesos en la vida social embera.

El Jaibaná es la persona encargada de officiar las ceremonias religiosas, en las que participa la comunidad a través de bailes, cantos, representaciones

y pintura; del mismo modo, le corresponde al Jaibaná hacer interlocución con los espíritus buenos y malos de la cosmología embera, quienes tienen directa relación con los sucesos que transcurren en estas comunidades.

De acuerdo con Leonardo Siagama:

Según la tradición Embera-Chamí, muchas veces los espíritus negativos salen triunfadores, es por eso que veces en la tierra Embera no produce, llegan temporadas de hambres y miserias; como la lucha de estos dos opuestos constante, a veces ganan los espíritus positivos que defienden la existencia Embera, y llegan temporadas donde la tierra produce y erradican las miserias (2017, pág. 19).

De manera que es función del Jaibaná, liderar la práctica del jaibanismo, derivada de su nombre, en la que establece comunicación con espíritus del otro mundo, mediante rituales en los que se rinde tributo y adoración a los espíritus buenos por los hechos positivos y bendiciones en sus comunidades y se trata de expulsar a los espíritus malos, que traen consigo maldiciones en sus territorios.

Otro aspecto importante en la cosmovisión Embera es la especial importancia dada a la tierra, la cual consideran su madre, portadora de vida, que les permite desarrollar todas las actividades previstas en comunidad y, sobre todo, les ofrece un lugar sano para vivir. Los emberas se han caracterizado por defender intensamente su territorio, razón por la cual constantemente se oponen a proyectos económicos que de alguna manera puedan llegar a generar un impacto en los ecosistemas y en sus comunidades.

#### 4.4 La comunidad Embera residente en Bogotá, como víctima de desplazamiento forzado

Las comunidades embera katio y embera chami en los últimos años han venido desplazándose hacia centros urbanos, como el caso de las principales ciudades del país: Medellín, Armenia y Bogotá, principalmente, por móviles del desplazamiento, de los cuales se han atribuido razones, desde el contexto del conflicto armado, hasta las dificultades de subsistencia debido al aparente abandono estatal y rezago en el progreso de su cultura.

En relación a lo anterior, Consuelo Ahumada en su libro de reparación de víctimas, establece que:

Cuentan diversos autores que un embera llamado Aníbal Murillo descubrió en 1975 una mina de oro abandonada en el Alto Andágueda, chocó, y empezó a trabajarla conjuntamente con su familia y comunidad. Fue entonces cuando los indígenas abandonaron sus trabajos tradicionales de agricultura y pesca para desplazarse a trabajar en la minería. Posteriormente el “paisa” Eduardo Escobar, proveniente de antioquia y con el apoyo de la policía de Quibdó, llegó a reclamar el título de esta mina; fue entonces cuando produjo la primera expulsión de 1.500 indígenas del alto Andágueda (2016, pág. 97).

A continuación, la autora de la investigación de reparación de víctimas, publicada por la alcaldía mayor de Bogotá, D. C., sostuvo que:

Años después, en 1985, ingresaría a la región el M-19 y posteriormente el ELN, quienes empezaron a disputarse el control territorial. Este conflicto se extendió también en los años noventa a los municipios de pueblo rico y mistrató, en Risaralda, con la presencia de los frentes 34 y 47 de las FARC. Posteriormente llegarían los grupos paramilitares y en especial los rastrosos o RJ, que introdujeron también el narcotráfico en la región (Ahumada Beltran & Angarita Gómez, 2016).



Lo anterior deja claras evidencias de algunos factores sociales que motivaron el éxodo de decenas de familias de las distintas etnias de sus territorios a diferentes ciudades, y para el caso capitalino, de las etnias embera katio y embera chami.

Finalmente, Consuelo Ahumada expresa que:

En medio del abandono histórico del Estado y de unos niveles de desgreño y corrupción sin paralelo por parte de la clase política y de las autoridades departamentales y municipales, los territorios indígenas se convirtieron en zonas de guerra. La comunidad embera de ambos lados de la cordillera ha sufrido hostigamiento permanente por parte de los diversos grupos armados quienes, entre otras prácticas igualmente reprochables, convirtieron a los niños, niñas y jóvenes en objeto de reclutamiento forzado (2016, pág. 97).

Consuelo Ahumada establece que la comunidad que habita en Bogotá pertenece a dos pueblos: Los embera katio, procedentes del chocó, de los municipios de bagadó, Carmen de Atrato, Quibdó y lloró; y los embera chami, provenientes de los municipios de pueblo rico, mistrató y quinchia, en Risaralda. Se encuentran a ambos lados de la cordillera occidental en una región marcada por la confluencia de tres factores: una muy débil presencia histórica del Estado, la exacerbación del conflicto armado en sus diversas manifestaciones y una gran riqueza en recursos mineros y en biodiversidad (2016, pág. 95).

Según el censo del año 2005 se cree que 419 personas pertenecientes a la etnia embera convivían en la capital del país, Bogotá (DANE, 2007).

#### 4.5 Tratamiento legal a nivel internacional del Desplazamiento Forzado de la comunidad embera

El desplazamiento forzado o desplazamiento forzoso de personas, en el campo del Derecho ha sido considerado como una conducta reprochable, que atenta no sólo contra los bienes jurídicamente tutelados de la población afectada por este fenómeno, sino contra la humanidad, en general, por ello se encuentra sancionado tanto a nivel internacional como a nivel nacional.

En razón de lo anterior, a nivel internacional se ha regulado por códigos normativos, como es el caso del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de las Naciones Unidas, promulgado en el año 1998 y a nivel nacional, principalmente por la ley 599 de 2000, el Código Penal vigente.

Por su parte, el ya referenciado Instrumento internacional de Naciones Unidas, titulado Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, para el año 1998, en el numeral 2, *del alcance y finalidad*, se relaciona en esta investigación, pues hizo referencia a las personas en situación de desplazamiento, en los siguientes términos:

Las personas o grupo de personas que han sido forzadas u obligadas a huir de su hogar o lugar de residencia habitual, como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el hombre, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida (1998, pág. 5).

A su vez, tal instrumento en el Principio 9, Principios Relativos a la Protección contra los desplazamientos, estableció que “Los Estados tienen la

obligación específica de tomar medidas de protección contra los desplazamientos de pueblos indígenas, minorías, campesinos, pastores y otros grupos que tienen una dependencia especial de su tierra o un apego particular a la misma” (Naciones Unidas, 1998, pág. 8).

Ahora bien, entorno al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en el artículo 7, párrafo 2, literal d) se puede indicar que establece la conducta de desplazamiento forzado de personas, para los países miembros, como un delito de lesa humanidad que afecta a una población “por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional” (1998, pág. 5)

#### **4.6 Tratamiento legal a nivel nacional del Desplazamiento Forzado de la comunidad embera**

La Constitución Política de Colombia de 1991 (pág. 63), pese a no hacer referencia directa en su texto al desplazamiento forzado de personas, en el Título VII, de la fuerza pública, artículo 221, que regula la jurisdicción de los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública, considera esta conducta como un crimen de lesa humanidad e infracción al Derecho Internacional Humanitario.

Sumado a ello, la existencia de las comunidades indígenas goza de reconocimiento y protección de rango constitucional, toda vez que el artículo 7, Título I de la Carta Política establece el principio fundamental a cargo del Estado de “Reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana” (CPC, 1991, pág. 3)

Por su parte, el actual Código Penal colombiano, más específico y en desarrollo de lo dispuesto por el Estatuto de Roma y la Constitución Política, Con la Ley 599 del año 2000, Capítulo IX, Título II, en el artículo 135, de los delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, dispone que “El que, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzosamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión” (2000, pág. 41)

A su vez, el Estado colombiano en numerosas oportunidades se ha encargado sobre el asunto del desplazamiento a través del Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, así como mediante Decretos y leyes, dentro de las cuales se encuentra la ley 387 de 1997 (MP: Carlos Gaviria, pág. 1), “por la cual se adoptaron medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia”.

La Ley 387 de 1997 reviste singular importancia en materia del desplazamiento en el país, debido a que, por primera vez estableció la responsabilidad del Estado sobre la prevención de este fenómeno; la atención, protección y consolidación de la estabilización socioeconómica respecto a las personas que habían resultado afectadas por aquel. De igual forma, impulsó la creación del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población desplazada, el Plan y Fondo Nacionales para la Atención Integral a esta población.

En adición a lo anterior, la ley 387 de 1997, se constituyó en un eje de orientación sobre el estudio de las personas desplazadas por el conflicto armado en el país, toda vez que estatuyó una serie de principios de interpretación y aplicación de la ley en favor de las personas víctimas del desplazamiento. El artículo 1 de la citada ley definió el concepto de desplazado, así:

“Toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro de su territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas se encuentran directamente amenazadas” (pág. 1)

En este sentido, enunció el fenómeno como consecuencia de las situaciones de conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas a los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario y otras circunstancias emanadas de las anteriores.

#### **4.7 El conflicto armado en el Desplazamiento Forzado de la comunidad embera**

En este punto, se hace énfasis en que se parte del término de conflicto armado interno colombiano para desarrollar el concepto de víctima de desplazamiento forzado, toda vez que ha sido un característico en el trasegar histórico del país, no sólo si se aborda en sus periodos de fundación, ya que en las últimas décadas esta clase de conflicto ha venido intensificándose, con el surgimiento de diferentes grupos armados al margen de la ley y la respuesta estatal, en el que han confluído todas las situaciones de violencia antedichas.

Al respecto el Convenio de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales I y II, en el ámbito del Derecho Internacional Humanitario, establecieron que los conflictos armados en el mundo se dividían en dos grandes clases, en este sentido, los conflictos de carácter internacional, como resultado del enfrentamiento entre dos o más Estados, y los conflictos armados de carácter no internacional, como consecuencia del enfrentamiento entre fuerzas armadas de orden estatal y grupos armados disidentes o no estatales, o entre éstos grupos únicamente (Comite Internacional de la Cruz Roja CICR, 1949, pág. 41).

En ese orden, el protocolo adicional II, Título I, Artículo 1, se refirió a los conflictos armados de carácter no internacional como:

Aquellos que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte Contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas (CICR, 1977, pág. 92).

Ahora bien, para hacer una aproximación al concepto de personas víctimas de desplazamiento forzado en el marco del reciente conflicto armado interno, a su vez conviene tener claro el concepto de éste último, pues es cierto que este conflicto armado colombiano se ha desarrollado durante más de 50 años a lo largo y ancho del territorio nacional, tanto en las regiones próximas a la capital, como en las más apartadas, entre los gobiernos de turno y los grupos armados al margen de la ley.

## **5 -CAPITULO II: LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LA COMUNIDAD EMBERA EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL**

### **5.1 Evolución Internacional de la Atención y Reparación a las víctimas en el marco de la Reparación Integral**

El concepto de reparación integral a las víctimas es relativamente nuevo tanto en el ordenamiento jurídico colombiano, como en las normas del Derecho Internacional, al tenerse en cuenta que, la calidad de persona víctima y sus correlativos Derechos, entre ellos el de la reparación, fueron reconocidos a partir de la primera mitad del siglo XX, con posterioridad a la primera guerra mundial.

Tras el fin de la primera guerra mundial ante la Sociedad de Naciones, en su momento, los Estados empiezan a reconocer el concepto de víctimas, en particular, a las personas pertenecientes a diferentes etnias, distinguiéndoseles una serie de derechos dentro de los que se encontraban la preservación de sus prácticas, costumbres, religión, lengua, nacionalidad y medios de comunicación entre sí.

Para el caso específico de la legislación de las américas en lo concerniente al reconocimiento de la calidad de las víctimas y sus derechos, el instrumento decisivo fue el Pacto de San José de Costa Rica (Convención Americana sobre los Derechos Humanos) del año 1969, al expresar en su preámbulo que: “ Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional (OEA, pág. 1).

El Artículo 63 de la convención, en su numeral 1, es más claro con respecto a la reparación, introduciéndola en la normatividad de la región en los siguientes términos: “Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados” (OEA, 1969, pág. 19).

Del mismo modo, el sistema interamericano ha establecido la responsabilidad del Estado en la garantía de los precitados derechos de las víctimas, como se puede apreciar a continuación:

Corresponde al Estado un rol central y una responsabilidad principal en garantizar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario un acceso efectivo y en condiciones de igualdad, a medidas de reparación, acordes a los estándares del derecho internacional de los derechos humanos (Resolución 60/147, 2005).

## **5.2 Evolución nacional de la Reparación a víctimas por la vía administrativa en el marco de la Reparación Integral**

Como consecuencia de las disposiciones normativas emitidas por los organismos internacionales en materia de la obligación de los Estados de reconocer la calidad de víctima y sus consecuentes derechos, el Estado colombiano inició todo un camino de reconocimiento y atención y reparación a las víctimas del reciente conflicto armado, siendo pertinente resaltar el que se ha llevado a cabo durante los últimos 10 años para efectos de la delimitación temporal de esta monografía.



Al respecto, se tiene en cuenta la expedición del decreto 1290 de 2008 (pág. 1), por medio del cual se creó el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley, siendo una de las primeras disposiciones legales, a nivel nacional, en el nuevo siglo, en materia de estructuración y funcionalidad de los derechos de las víctimas del conflicto armado.

El respectivo decreto se implementó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 2591 de 1991, no obstante, las disposiciones legales en favor de los derechos de las víctimas distaban de la realidad del proceso de reparación en su momento, de manera que la Corte Constitucional intervino para dirimir una serie de sentencias puestas bajo su conocimiento, que consecuentemente dieron paso a la comentada Ley de Víctimas.

Para el año 2011 se expidió el Decreto 4800, que reglamentó los mecanismos para la implementación del programa masivo de asistencia, atención y reparación a las víctimas, disposición que, sin lugar a dudas, cimentó las bases jurídicas para la siguiente expedición de la ley 1448 de 2011, que además realizó modificaciones generales dentro de las que estuvo la sustitución de Acción Social por el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social.

En consecuencia, se sancionó la ley 1448 de 2011, Ley de Víctimas, con el aval de diferentes partidos y movimientos políticos del congreso colombiano, en el contexto de las negociaciones de paz entre el gobierno nacional y el grupo armado FARC-EP, convirtiéndose en una nueva respuesta

del Estado colombiano, en materia de reconocimiento y reparación a las víctimas resultantes del reciente conflicto armado interno.

La ley de 1448 de 2011 generó un avance en materia de reparación de los derechos de las víctimas, por cuanto esta disposición condensó en un cuerpo organizado diferentes normas que existían en materia de atención y reparación a las víctimas, delimitó las medidas de atención pertinentes con el fin de disminuir los menoscabos percibidos y fijó una fecha lógica para la reparación por parte de los entes gubernamentales competentes.

En el artículo 3 la citada ley de víctimas expresó el concepto de víctima en los siguientes términos “Las personas que, individual o colectivamente, sufrieron hechos victimizantes con ocasión al conflicto armado interno, con posteridad al 01 de enero del año 1985”, no obstante lo anterior, las personas víctimas con anterioridad a esta fecha, pese a no recibir compensaciones económicas, se les resguardaron los derechos a la verdad, justicia y las garantías de no repetición (Ley 1448, 2011).

### **5.3 El papel de la Unidad de Víctimas y la Corte Constitucional en materia de Reparación a la población embera**

Ahora bien, con la expedición de la Ley de Víctimas, el gobierno nacional ordenó la creación de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas, en adelante Unidad de Víctimas, entidad encargada principalmente en coordinar los esfuerzos en materia de reparación a las víctimas, la cual hasta el día de hoy se ha constituido como el principal

órgano estatal garante de estos procesos de reparación dentro de toda una política pública para esta población del país.

La Unidad de Víctimas en materia de reparación a la población embera, de acuerdo con los mandatos de la ley 1448 de 2011 y el decreto 4633 de 2011 se ha propuesto dirigir con las entidades que componen el SNARIV, los procesos de asistencia, atención y reparación desde un enfoque diferencial, teniendo en cuenta características sociales particulares de esta etnia.

En este sentido, la Unidad de víctimas ha tenido la misión de mejorar las condiciones de vida de la población embera, dentro del universo de las víctimas del conflicto armado reciente. De ahí que ha sido uno de los principales órganos que ha participado en el proceso de atención y reparación llevado a cabo para esta comunidad en la ciudad de Bogotá.

Por su parte, la Corte Constitucional colombiana, del mismo modo, ha cumplido un papel importante en la aplicación de los Derechos de las víctimas de los pueblos indígenas del país por medio de diversos pronunciamientos a través de sentencias y autos, como es el caso de la sentencia de tutela T-025 del año 2004 (MP: Manuel Jose Cepeda Espinosa), en la que este organismo declaró el Estado de Cosas Inconstitucional, al determinar la deficiente respuesta gubernamental ante la crisis humanitaria generada por el desplazamiento forzado en aquella época.

En la sentencia T-025 del año 2004 (MP: Manuel Jose Cepeda Espinosa) la Corte se pronunció sobre más de 100 procesos de tutela interpuestos por familias víctimas del desplazamiento de distintas regiones del

país, y a su vez, indicó que desde el año 1997, pese a venir fallando en materia de derechos de las víctimas, el Estado no había venido aplicando estas decisiones judiciales.

A su vez, dentro de los aportes de la Corte al tratamiento de la población desplazada en el país se encuentra la directriz impartida a la Red de Solidaridad Social (Organismo de política social creado para la época) consistente en dirigir la divulgación de los Derechos de las personas en situación de desplazamiento forzado, lo cual dio como resultado la expedición de una Carta de 10 derechos básicos, en los siguientes términos:

1. Derecho a ser registrado como desplazado, solo o con su núcleo familiar.
2. Derecho a conservar todos sus derechos fundamentales y por el hecho del desplazamiento no ha perdido ninguno de sus derechos constitucionales sino que, por el contrario, es sujeto de especial protección del Estado.
3. Derecho a recibir ayuda humanitaria inmediatamente se produzca el desplazamiento y por el término de tres meses más, tal ayuda comprende como mínimo, a) alimentos esenciales y agua potable, b) alojamientos y vivienda básicos c) vestido adecuado, d) servicios médicos y sanitarios esenciales.
4. Derecho a recibir documento que acredita como inscrito en entidad promotora de salud, a fin de garantizar su acceso efectivo a los servicios de atención en salud.
5. Derecho a retornar en condiciones de seguridad a su lugar de origen y sin que se le pueda obligar a regresar o a reubicarse en alguna parte específica del territorio nacional.
6. Derecho a la identificación, con su plena participación, las circunstancias específicas de su situación personal familiar para definir, mientras no torne a su lugar de origen, como puede trabajar con miras a generar ingresos que le permitan vivir digna y autónomamente.
7. Derecho, si es menor de 15 años, a acceder a un cupo en un establecimiento educativo.
8. Como víctima de un delito, todos que la Constitución Política y la ley reconocen para asegurar que exista justicia. ACCION SOCIAL, DEFENSORIA DEL PUEBLO DE CASANARE (Corte Constitucional, T-025, 2004, M.P.: Manuel Jose Cepeda Espinosa)

En este sentido, la Corte resaltó la obligación del Estado colombiano de reconocer y aplicar los Derechos de las víctimas del fenómeno de desplazamiento forzado, incluidas las personas pertenecientes a las minorías étnicas afectadas por la violencia reciente, y como consecuencia, la corresponsabilidad de las entidades públicas de los distintos órdenes en los procesos de atención y reparación.

La Corte instó a las entidades estatales a tomar medidas legales para atender este fenómeno mediante el protocolo de asistencia humanitaria, atención y reparación, según los lineamientos dispuestos por organismos internacionales en la materia, al identificar a las víctimas como sujetos de especial protección constitucional.

#### **5.4 La Atención y Reparación a las víctimas embera en el marco de la reparación integral**

En este punto, para entender el proceso de atención y reparación, de conformidad con la Ley de Víctimas, es necesario, en primer lugar, establecer el concepto de la Reparación Integral para las víctimas de conflicto armado, el cual, según la Unidad de Víctimas, se entiende como:

El deber del Estado y el derecho de las víctimas afectadas por las infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o las violaciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, que han sufrido daños severos en sus vidas, su integridad, su patrimonio, sus proyectos de vida personales, familiares y profesionales. Propende por reconocer el daño causado, contribuir a la reconstrucción del proyecto de vida, devolver a la víctima su estatus y la garantía de sus derechos, dependiendo del sufrimiento particular, de la visión del entorno y del sentido de justicia que cada una

de ellas pueda tener, pero mejorando su nivel de goce efectivo de derechos (Unidad de Víctimas, 2011).

Tratándose del concepto de la Reparación Integral, la Corte Constitucional ha contribuido con su caracterización a través de numerosas providencias, dentro de las cuales se resalta este extracto de la sentencia T-458 de 2010 (M.P: Luis Ernesto Vargas Silva) al considerarla relevante para esta investigación:

Su alcance excede la visión meramente económica de la participación de las víctimas dentro de los procesos llevados contra los responsables del daño, y debe abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima a nivel individual y comunitario. En el plano individual, la Corte ha sostenido que las medidas de reparación se extienden a 'i) la restitutio in integrum, o reposición de la situación a su estado original; ii) la indemnización o reparación por equivalencia en dinero, y iii) la satisfacción o reparación moral'. En el plano comunitario, también las víctimas colectivas de violaciones de sus derechos humanos o de delitos por parte de grupos armados al margen de la ley tienen derecho a una reparación colectiva que exige por parte del Estado la implementación de medidas económicas y simbólicas de satisfacción colectiva, garantías de no repetición, y acciones orientadas a la reconstrucción psicosocial de las poblaciones afectadas por la violencia (Corte Constitucional, T-458, 2010, M.P: Luis Ernesto Vargas Silva).

Por su parte, el artículo 25 de la Ley de víctimas establece en materia de Derecho a la Reparación Integral que "Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente ley" (Ley de víctimas, 2011).

De ahí que en el proceso de reparación integral se ejecuten un gran número de procesos y procedimientos implementados por diversas entidades del Estado, de las diferentes ramas del poder público y de los distintos

órdenes, que a su vez integran el SNARIV, lo cual permite evidenciar las amplias dimensiones de este concepto que crece con el paso del tiempo.

En el SNARIV participan en la protección y promoción del derecho a la reparación integral de las víctimas de la violencia reciente entidades estatales que aportan soluciones desde sus ámbitos de competencia, sumado al intenso debate relatado con anterioridad, dado en torno a la construcción del concepto de reparación integral por organismos internacionales, gobiernos y la academia.

Para el alcance de esta investigación, del amplio concepto de la reparación integral de las víctimas a nivel nacional, expresado en brevedad, se desprenden los procesos de atención y reparación en Bogotá para el restablecimiento de derechos de la comunidad embera, lo cual incluye el análisis de las medidas de reparación y el proceso de atención, ayuda y asistencia humanitaria implementados en el distrito capital, entendido como el foco de mayor recepción de personas desplazadas pertenecientes a esta comunidad en el país.

En atención a lo mencionado con antelación, en esta investigación no se abordarán los procesos judiciales de reparación integral que comprenden los derechos a la verdad, justicia, reparación económica y garantías de no repetición, por cuanto su estudio implica una mayor inversión en recursos humanos, temporales, especiales, entre otros, que superan el limitado escenario que permite esta monografía universitaria de pregrado.

## 5.5 El enfoque diferencial en la Atención y Reparación de la comunidad embera

En este sentido, como se ha dicho, la puesta en marcha de la Ley de Víctimas trajo consigo significativos avances en materia del proceso de atención y reparación a las víctimas de los pueblos indígenas, puesto que impulsó una novedosa política pública alrededor de los derechos de esta población vulnerable del país por intermedio del denominado SNARIV.

Siguiendo esta idea el decreto ley 4633 de 2011 complementó el esquema de reparación para los pueblos indígenas, en virtud del enfoque diferencial establecido en la Ley de Víctimas, mediante el cual, para el caso concreto de esta investigación, se reconoció individualmente a la población indígena del país como uno de todos los grupos víctimas resultantes del conflicto armado, con características particulares en tratándose de sus diferencias en prácticas, costumbres, idioma y en general, en su cosmovisión frente a la población en general.

Una razón adicional a la aplicación del enfoque diferencial para las comunidades indígenas se debió infortunadamente al ser uno de los grupos sociales del país históricamente marginados en sus derechos y con gran proporción de personas víctimas en relación a su densidad en general en el contexto del conflicto armado y por ende, con derecho a un tratamiento diferenciado y transformador.

En este sentido, en el Artículo 69 de la Ley de Víctimas (2011) se estableció que las víctimas en el marco de la Reparación Integral tienen



derecho a las medidas de reparación, con el fin de reestablecer los derechos de esta comunidad víctima del conflicto armado. Para el caso de la comunidad embera desplazada y residente en Bogotá, se tiene en cuenta el plan de acción implementado por las entidades distritales y nacionales para reestablecer sus derechos.

Del mismo modo teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad en que se encontraban las personas embera y con fundamento en las normas del derecho internacional humanitario se reconoció la ayuda humanitaria entregada a las víctimas “En materia de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas”. Ello con el fin de salvaguardar a esta población dada su condición de vulnerabilidad y particularidades al pertenecer grupos étnicos (Ley de víctimas, 2011).

## 6 -CAPITULO III: UNA MIRADA AL PROCESO DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LA POBLACIÓN EMBERA EN BOGOTÁ, D. C.

### 6.1 Balance en las medidas de atención y reparación dirigidas a la comunidad embera en la Ciudad de Bogotá, D. C.

A casi 10 años de la expedición de la Ley de Víctimas, en este capítulo se analiza la acción distrital en la ruta de atención y reparación a esta población en la ciudad de Bogotá, con fundamento en las garantías constitucionales y legales reconocidas a los emberas, dada su situación de vulnerabilidad en el país.

A partir del pronunciamiento de la Corte Constitucional en el año 2004 diferentes administraciones en la capital han participado en los procesos de garantía de las comunidades víctimas del fenómeno del desplazamiento, en general, y de la población embera, en particular, desde el periodo de *Bogotá sin indiferencia* hasta el actual periodo de *Bogotá mejor para todos*.

En primer lugar, en el periodo de *Bogotá sin indiferencia* se tiene en cuenta que la política pública a nivel nacional y local de garantía de los derechos de la población embera era incipiente para la época, no obstante, la administración distrital mostró acercamiento a las dificultades de esta población, como lo establece Cecilia Caballero “La precariedad, deficiencia y limitaciones de la política pública fue evidenciada por el presidente del cabildo, por el alcalde mayor de la ciudad y por el presidente de CODHES” (Caballero V.)

Por su parte, en el gobierno de *Bogotá Positiva* se expidió la declaratoria de emergencia sanitaria teniendo en cuenta las complejas circunstancias de salud por las que atravesaban que llevaron a la muerte de menores de edad. Para esa fecha sostuvo la secretaría de integración social “La atención que se les ha brindado en el alojamiento se ha dado con los servicios principales de seguridad alimentaria brigadas de salud permanente acompañamiento en el ámbito familiar y gestión de convivencia y educación básica” (Citado por la revista Nuevo Siglo, 2011).

Frente al plan de gobierno de “*Bogotá humana*” se continuó reconociendo la problemática de esta población y por tanto, se articularon procesos locales y nacionales con las entidades del SNARIV en materia de reparación a esta comunidad comprendiendo las medidas de reparación y la asistencia, atención y ayuda humanitaria

En materia de salud se hizo un proceso de transición entre la EPS indígena Pijaos, a la que estaban afiliados, y la EPS capital salud, para poder ser atendidos por la Red Hospitalaria del Distrito ya que la EPS indígena no contaba con cobertura en la capital del país. En este sentido, pese a las falencias del sistema de salud del distrito, en general, y los trámites administrativos que se tuvieron que llevar a cabo para la atención en salud de esta comunidad el sistema fue obteniendo resultados positivos, tal y como lo indica Consuelo Ahumada:

Lo cierto es que la atención en salud a la población embera que habita en los albergues en Bogotá ha mejorado un poco a medida que la comunidad se ha integrado al sistema distrital en salud han sido incorporados a un sistema de información que certifica su condición de víctimas lo que es un requisito imprescindible para recibir cualquier tipo de asistencia por parte del estado aunque no ha sido fácil regularizar la prestación del servicio para esta comunidad se ha pasado del

deambular de los embera en los centros de salud a un servicio que intenta ser diferencial e integral y permite el seguimiento de la situación en salud dentro de los albergues (2016, pág. 112).

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta la particular visión de esta comunidad frente a la salud, en este sentido, con la supervisión y dirección del Jaibaná, así pues constituyendo otra visión en torno al manejo de la medicina, en algunos eventos en los que miembros de esta comunidad presentaron problemas de salud, las autoridades administrativas tuvieron que lidiar en conflictos, como por ejemplo, el derecho a la autonomía indígena en su cosmovisión y los derechos de los niños a la atención en salud de calidad.

Frente a reparación en educación y trabajo, el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, así como Instituciones de Educación Superior de naturaleza pública, a través del enfoque diferencial brindaron acceso prioritario a esta población para formarse en sus programas académicos.

En relación al proceso de aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes de esta comunidad el Distrito y la Unidad de Víctimas, principalmente, aunaron esfuerzos para implementar proyectos.

Se destaca la apertura de la casa de pensamiento intercultural de los mártires, por parte de la secretaria distrital de integración social (SDIS) a la que acudieron niños y niñas de 0 a 5 años pertenecientes principalmente a pueblo embera, entre otros (Pulido Marciales, 2015, pág. 27).

Entorno a la atención en materia nutricional a esta comunidad se ha presentado otro inconveniente debido a que esta comunidad históricamente ha empleado una dieta alimenticia diferente a la recomendada en la ciudad, en la que en algunas ocasiones no se comparten los componentes nutricionales mínimos recomendado, de manera que algunas ocasiones hubo manifestaciones de inconformidad de parte de integrantes de la comunidad por los alimentos que consumían en los albergues de Bogotá.

En relación a lo anterior sostiene Consuelo *con el tiempo algunos integrantes de la comunidad manifestaron su desagrado con el menú al punto de hacer huelga y negarse a consumir alimentos durante varios días* (2016, pág. 110).

## **6.2 Balance de las medidas de asistencia humanitaria dirigidas a la comunidad embera en la Ciudad de Bogotá, D. C.**

Teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad de esta población la Unidad de Víctimas decidió proveerles albergues mientras transcurría su paso por la ciudad, tal es el caso del albergue denominado la Maloka San Javier, en la localidad de San Cristóbal, en el que recibieron apoyo en alojamiento, alimentación, atención jurídica y psicosocial, además de las medidas de asistencia humanitaria de subsidios por integrantes de núcleo familiar.

Al respecto la Unidad de Víctimas estableció que se han adelantado todos los procesos pertinentes para garantizar atención integral a los indígenas embera que siguen alojados en albergue la Maloka San Javier. Son

269 personas que han recibido alojamiento alimentación y acompañamiento (Gobierno de Colombia, 2018).

No obstante dicha situación la implementación por si sola de *albergues* no contribuyó a resolver la problemática de esta comunidad en la ciudad de fondo. Si bien la situación de las familias embera mejoró ya que los albergues que dispuso la institucionalidad contaban con personal médico atención nutricional fortalecimiento de la cultura y el gobierno propios entre otros servicios cada vez llegan más familias de la región chamí que actualmente viven en pagadarios y las personas que viven en los albergues se sienten encarceladas razón por la cual cifraron sus esperanzas en procesos de retorno reubicación (Consultoría para los derechos humanos y el desplazamiento CODHES, 2018).

Se ha podido evidenciar con esta investigación que pese a la puesta en marcha de las medidas de atención humanitaria por parte del SNARIV, con la implementación de albergues, con el paso del tiempo fueron proviniendo más personas pertenecientes a esta etnia a la ciudad como desplazados, de los cuales muchos tuvieron que convivir en difíciles condiciones en arriendos denominados pagadarios, por tanto pese a la asistencia social el problema social de los emberas en Bogotá continuó creciendo.

En este sentido, el periódico independiente Agenda Propia (2018) relata que para el año 2018 sobre esta situación “Unos 730 Emberas duermen amontonados en edificaciones viejas y con graves problemas de salubridad. Las casas están ubicadas en sectores deprimidos, algunos de estos con altos índices de delincuencia, en áreas céntricas de Bogotá”

Por su parte la administración “*Bogotá Mejor para todos*” continuó con la política pública de atención y reparación a los indígenas, no obstante de los esfuerzos humanos, institucionales y presupuestales para la ejecución de proyectos de generación de ingresos para esta comunidad en la ciudad se obtuvieron tampoco se superó de manera sustancial el déficit de la calidad de vida de esta población.

Pese a las buenas intenciones de las autoridades, la población embera no ha logrado superar evidentemente su situación de vulnerabilidad en la capital. Se tiene conocimiento de que los ingresos medios de los núcleos familiares no han ascendido y que gran parte de la población ha dependido practicante de los auxilios estatales y del “rebusque” en la informalidad como actividad económica de generación de ingresos para su subsistencia.

### **6.3 Algunas cifras de los procesos de atención y reparación para la población embera en Bogotá, D. C.**

Si bien es cierto que con el paso de los años los procesos de reparación y asistencia humanitaria mejoraron, para efectos de contextualizar al lector en las cifras extraídas de estudios en la materia, se tiene que:

En el 2009 solo el 0,5% de los grupos familiares inscritos en el RUPD recibió todos los componentes de AHL. Al 35% de ellos fue entregado alguno de los componentes de ese tipo de asistencia, mientras que el 65% no recibió ninguno. El 25% de los grupos familiares recibió alimentación, el 16,8% elementos de aseo, el 17,3 camas o colchonetas, el 17,8% elementos de cocina, el 94 valoración médica, el 8,2 medicinas, el 6,6 atención médica de urgencia, el 6,3% albergue temporal, y el 7,3 valoración psicosocial se trata de coberturas precarias aunque están ligeramente por encima de las recibidas por el resto de la población desplazada. (Garay & Barbery, 2009).

Establece Consuelo Ahumada en su investigación frente a estas medidas de asistencia humanitaria que:

Solo una mínima proporción de los frutos familiares indígenas incluido en el RUPD, el 0,1% había recibido el conjunto de componentes incluido en esta ayuda. El 83% se había beneficiado de alguno de los componentes, mientras que el 17% no había recibido ninguno de ellos. En términos generales, se trata de porcentajes similares a los del conjunto de la población desplazada, incluida la población afrodescendiente. El mayor apoyo otorgado estaba representado por mercados o bonos alimentarios para un 58% de los grupos indígenas desplazados, seguido de afiliación a salud, 52%, auxilio para arrendamiento, 50%, elementos de cocina, aseo, cama y colchonetas, 40%, cupos escolares, 32%, capacitación, 28% y vinculación a proyectos productivos, 18%. Otro componente importante de la AHE es la restitución de los derechos civiles y políticos. En este punto de la cobertura era todavía mas baja, solo un 10% recibió apoyo para obtener documento de identidad, 4% conto con asistencia y orientación jurídica y 6% recibió protección (2016, pág. 182).

En relación a las cifras de los ingresos medios mensuales de esta población sostiene Consuelo Ahumada, que cita a vía plural:

En cuanto a las familias que tienen de 1 a 5 personas, se encontró que el 29% de ellas tenían ingresos diarios que estaban entre \$15.000 y \$30.000 mientras que el 21,3% percibían ingresos de entre 0 y \$15.000 diarios En el caso de las familias con 10 o más integrantes su ingreso oscilaba entre 0 y \$15.000. De ello se deduce que en general las familias registraban en general ingresos muy bajos en especial las que tenían un mayor nuero de integrantes en el caso de la gran mayoría de familias encuestadas los egresos eran superiores a los ingresos (2016, pág. 195).

En este punto es pertinente indicar que, si bien es cierto que en cifras los procesos de atención y reparación no han sido los ideales, reflejan el compromiso que han tenido los gobiernos distritales y nacionales en el restablecimiento de los Derechos de las personas de esta comunidad. Como ejemplo se tiene que para el año 2015, el presupuesto aprobado para estos



procesos restaurativos para la población víctima del conflicto armado en general, “Pasó de los \$7,4 billones a \$7,9 billones, lo que equivalió al 1% del PIB” (Departamento Nacional de Planeación [DNP], 2015).

#### 6.4 La persistencia de dificultades de la comunidad en Embera en Bogotá

Como se ha dicho, para los años siguientes a la implementación del proceso de atención y reparación continuó la problemática social de esta población en la capital, como lo indica María Fernanda Orjuela (2018):

Mujeres morenas, de estatura mediana, sentadas en aceras, estaciones de TransMilenio y semáforos, **con niños en brazos y rodeadas por collares artesanales o, en su defecto, con un vaso de plástico mendigando**, es un panorama cotidiano en las calles de la ciudad. A tal punto que ya no generan atención sino indiferencia.

Por su parte, Orjuela en su investigación sobre el pueblo embera en Bogotá, D. C. determina que según el tipo de ingresos la tasa de mendicidad de esta comunidad alcanza niveles casi superiores al 50% de la población mujer de la comunidad (2018).

De ahí que pese al proceso de reparación implementado y los esfuerzos institucionales, humanos y presupuestales de las entidades locales y nacionales del SNARIV siguieron persistiendo estos problemas con pocas salidas de fondo a esta población puesto, sumado a las brechas y distanciamiento cultural con bogotanos, lo cual les impedía permear en escenarios como el laboral.

Como se mencionó con anterioridad, se terminó el contrato de arrendamiento que la Unidad de Víctimas le facilitaba a parte de la comunidad en la casa “La Maloka” en el año 2018, lo que produjo en su momento numerosas protestas en la dirección administrativa de la Unidad de Víctimas en la capital, pues cientos de personas pertenecientes de esta comunidad no tenía a donde ir.

Para el año 2011:

Solo un 8,2% de los desplazados indígenas recibe un salario mínimo mensual o más mientras que un 31,8% recibe menos de un cuarto de salario mínimo mensual [...] En cuanto a los niveles de pobreza el 94.5% de los hogares de desplazados indígenas inscritos en RUPD a nivel nacional se encuentran bajo la línea de pobreza y el 73.7 bajo la línea de indigencia P 126 Comisión de seguimiento mencionado por Consuelo (2016).

## **6.5 La necesidad del fortalecimiento de los proyectos productivos y empresariales para la comunidad embera**

Como se ha abordado en esta investigación, pese a los esfuerzos y buenas intenciones de las autoridades administrativas en el distrito capital, la situación humanitaria del grueso de la población embera no se resuelven, en este sentido, resulta relevante verificar las estrategias necesarias para el fortalecimiento económico y social de esta comunidad.

Al respecto, El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en alianza con la Fundación Panamericana para el Desarrollo (FUPAD) puso en marcha:

El Programa para el Fortalecimiento de Comunidades y Organizaciones Indígenas Productivas y Empresariales de Colombia creado con el fin de apoyar y contribuir con el fortalecimiento de las comunidades indígenas de Colombia orientada en el desarrollo de procesos productivos empresariales mediante la promoción e impulso de sus actividades comerciales y/o apertura a nuevos mercados (Gobierno Nacional, 2018).

Frente a este proyecto el Portal Web Artesanías de Colombia hizo referencia en el año 2017 en torno a la vinculación de la comunidad embera, como se entrevistó en los siguientes términos: Entre los pueblos indígenas participantes del programa, están los **Embera Chamí** de la asociación Jaipono, un colectivo con más de 20 artesanos del cabildo de **Kurmado**, en Pereira. Desde allí, Gladys Nacavera será una de las artesanas que a través del grupo artesanal, dará a conocer los productos en chaquiras que aprendió a tejer desde pequeña. Fortaleciendo las economías propias de los pueblos indígenas Artesanías de Colombia. 2017.

No obstante lo anterior, al día de hoy la situación diaria de la mayor parte de la comunidad embera que aun reside en la ciudad de Bogotá es distante de estos proyectos productivos y desalentadora como lo pone de manifiesto, al respecto se tiene que para finales del año 2018

Más de 500 indígenas embera provenientes del Chocó llevan casi una semana durmiendo en el Parque Tercer Milenio en el centro de Bogotá, a la espera de ser atendidos por las autoridades nacionales. Los indígenas denuncian incumplimientos de las instituciones

gubernamentales con relación al proceso de retorno a sus territorios. El Espectador “Estamos durmiendo como marranos” (Redaccion Nacional, 2018)

Para ese entonces, Noticias Caracol publicó en una nota dedicada a esta comunidad

Decenas de familias viven en condiciones precarias. Piden al gobierno que les devuelva las tierras que los violentos les arrebataron. No tienen agua potable, necesitan muchísimas ayudas, pero sobre todo la restitución de tierras”, asegura Orlando Beltrán de la Fundación Banquete del Bronx, que presta ayuda a esta comunidad (Noticias Caracol, 2018).

A la fecha persisten lamentables escenarios en algunas calles de la ciudad, como es el caso de mujeres ejerciendo la mendicidad en las calles de Bogotá, en compañía de sus hijos y no se obtuvieron resultados concretos que permitieran un cambio sustancial de la realidad de las condiciones de esta comunidad en la ciudad. Por su parte, de manera generalizada la comunidad ha manifestado su deseo de retornar a sus territorios en los cuales pudiera continuar con sus actividades ancestrales.

## **6.6 El proceso de retorno de la comunidad embera a sus territorios, una salida necesaria**

Por tanto, en este punto de la investigación surge el interrogante en torno a los retornos de esta comunidad a sus territorios, al respecto se debe

indicar que hubo eventos fallidos en algunos intentos de retorno, como los casos que relaciona CODHES:

Se aseguró que había transporte hacia el territorio pero el gobierno nacional y los gobiernos locales no hicieron seguimiento a la situación de las comunidades del alto Andágueda. De modo que las familias volvieron a la pobreza, dificultades de acceso a los alimentos a los enfrentamientos armados al déficit de la atención en salud y educación y a los problemas de viviendas y de acceso al territorio (CODHES, 2018, pág. 94).

“Existen falencias en la garantía del goce efectivo de los derechos territoriales para el pueblo embera las economías extractivas en sus territorios el abandono el despojo y los problemas con los procesos de titulación entre evidencian deficiencias en esta materia” (CODHES, 2018, pág. 116).

En relación al proceso de retorno se deben tener en cuenta los principios de Autonomía, Seguridad y Dignidad. A fin de brindar garantías a esta comunidad en su proceso de readaptación a sus territorios y así evitar el regreso a los centros urbanos tras incumplimientos a los procesos, como ha sucedido en algunos eventos.

Es de mencionar que las administraciones locales en la ciudad de Bogotá en compañía de las entidades del SNARIV y las autoridades de los municipios de retorno han atendido las indicaciones de organismos internacionales y de la Corte Constitucional y se ha llevado el proceso de reparación a las víctimas, como lo refiere consuelo ahumada en los siguientes términos:

Es claro que las instituciones del orden nacional distrital y local de los municipios de retorno han venido realizando acciones dirigidas a la

atención retorno o reubicación y acopamiento de la población embera desplazada, tanto a las familias retornadas como a las que permanecen en Bogotá, estas acciones están pormenorizadas entre otros en los informes a la corte constitucional como respuesta a los autos proferidos por esa corporación y en los informes de gestión, no obstante, como señala la corte, muchas de esas acciones corresponden a su destinación de recursos y contratación hay retrasos en la ejecución, con lo cual sigue aplazándose para esas población es el goce efectivo de sus derechos (Ahumada Beltran & Angarita Gómez, 2016, pág. 225).

De ahí que, en el escenario político del día de hoy, de acuerdo al momento histórico de posconflicto que afronta el país, se hace necesario concretar la identidad y la cultura mediante el retorno de estas personas a sus comunidades. Del mismo modo, no son suficientes las ofertas de empleo por parte de los programas gubernamentales y algunas no se ajustan a sus condiciones socioculturales.

Es importante el compromiso de parte del Estado colombiano en cuanto a la implementación de proyectos productivos y de desarrollo para esta comunidad. Además de un seguimiento al proceso de regreso en sus territorios. Darle aplicabilidad al parágrafo de este artículo “Artículo 96 del decreto 4633 de 2011 Parágrafo tercero. Los programas de empleo y proyectos productivos dirigidos a las víctimas indígenas, se considerarán parte de la ayuda humanitaria de transición”.

Al respecto Noticias RCN (2019) ha mencionado en mayo de este año frente a la situación de un grupo de aproximadamente 500 personas pertenecientes a esta etnia y retornadas en septiembre del año pasado que

”Dirigentes indígenas de **Risaralda** denuncian que el Gobierno Nacional ha incumplido el compromiso de brindar vivienda digna a las familias que retornaron desde Bogotá, hasta sus territorios ancestrales”.

Sumado a lo anterior, es imprescindible la garantía de los grupos armados de la no repetición de los hechos violentos a fin de que no continúe el fenómeno del desplazamiento de esta comunidad. En este sentido, tener en cuenta la situación reciente que encendió las alarmas, del reciente asesinato del líder embera Aquileo Mecheche en el pasado mes de abril de 2019. De manera que es necesario que el estado garantice condiciones de seguridad a estas comunidades.

## 7 CONCLUSIONES

### A modo de Conclusiones

La comunidad embera residente en la ciudad de Bogotá, objeto de este estudio de investigación, en calidad de población víctima del desplazamiento, pese a las buenas intenciones y los esfuerzos humanos, institucionales y presupuestales que se han llevado a cabo en la ruta de reparación de parte de las entidades administrativas locales y nacionales del SNARIV para reestablecer sus derechos, ha presentado una serie de dificultades para alcanzar las expectativas de superar su estado de vulnerabilidad.

Lo anterior, por diferentes razones, entre ellas, la implicación de articular sus diferencias socioculturales en prácticas, costumbres, idioma y en general, en la manera de percibir el mundo, con una ciudad sobrepoblada con sus propias dinámicas, con brechas para esta comunidad en diferentes ámbitos, principalmente el laboral, por tanto, a esta población se le ha dificultado acceder paulatinamente a mecanismos de generación de ingresos, y de otro lado, los proyectos productivos implementados por las autoridades administrativas no han sido suficientes para la demanda de necesidades de emprendimiento social que requiere esta población.

Si bien es cierto que el otorgamiento de subsidios estatales y la atención prioritaria en todos los sectores de parte de las entidades fue necesaria como una estrategia para la atención humanitaria de esta población, el gasto estatal de dichas ayudas, por sí solas, no fue suficiente teniendo en cuenta que han transcurrido casi 10 años de la expedición de la ley de víctimas y todavía se siguen presentando lamentables escenarios,



como es el caso de la práctica de la mendicidad de algunas mujeres embera en compañía de sus hijos menores de edad en las principales calles de la ciudad.

No obstante, las anteriores premisas frente al proceso de atención y reparación a esta comunidad en la ciudad, es importante no desconocer los gigantes esfuerzos ejecutados por las autoridades administrativas pertenecientes al SNARIV, así como a las organizaciones no gubernamentales, academia y organismos nacionales e internacionales, en general, que han participado activamente en este proceso emblemático en la ciudad.

En este orden de ideas, es necesario destacar principalmente a algunas instituciones, como es el caso de la Unidad de Víctimas, que permanentemente ha tenido la misión de mejorar las condiciones de vida de la población embera, dentro del universo de las víctimas del conflicto armado reciente, otro caso es el de la Corte Constitucional, quien a través de sus autos y sentencias instruyó a intentar solucionar la problemática de esta población, como se puede evidenciar a través de la sentencia T-025-04 en la que declaró el Estado de Cosas Inconstitucional dadas las condiciones de vulnerabilidad extrema en la que se encontraban la población desplazada del país.

Asimismo, a lo largo de esta investigación se aprecia la evolución normativa a nivel nacional entorno al concepto de reparación a las víctimas, para este caso en concreto, las personas desplazadas pertenecientes a la etnia embera, en la cual el Estado colombiano poco a poco se ha preocupado

por esta situación, brindando la ayuda humanitaria y en ejercicio de medidas de reparación a través de las entidades del SNARIV.

Al respecto, como se ha indicado con antelación, no es suficiente el respaldo económico brindado a estas comunidades en materia de subsidios en una ciudad en la que difícilmente pueden acceder al sector laboral y/o generar sus propios recursos económicos para su subsistencia, teniendo en cuenta las brechas existentes a nivel sociocultural. De manera que el retorno de esta etnia a sus territorios ha sido manifestado de forma casi unánime por sus líderes comunales como la alternativa más favorable para su visión de comunidad.

Con ello se sugiere en esta investigación a las autoridades administrativas que participan en los procesos de retorno y/o reubicación de estas comunidades indígenas a tener presente los principios de voluntariedad, seguridad y dignidad, y brindar acompañamiento a estas comunidades en su proceso de readaptación a sus territorios, como una alternativa para intentar el éxito de estos procesos.

Lo anterior refleja que pese a las buenas experiencias en materia de retorno a la comunidad embera todavía el Estado colombiano cuenta con enormes desafíos para garantizar retornos seguros a sus territorios. En este sentido, en esta investigación se entrevé la necesidad del cumplimiento de los compromisos suscritos por el gobierno nacional con miras al fortalecimiento económico y social de esta comunidad.

Es necesario que las autoridades administrativas, más allá de la aplicación de medidas de asistencia humanitaria implementadas a través de subsidios, puedan acompañar y capacitar en la medida de lo posible a las comunidades en proyectos productivos rentables en sus territorios, siendo una misión ambiciosa que puede contribuir al fortalecimiento de la independencia de la necesidad del Estado y su autonomía, como comunidad indígena que cuenta con una rica historia ancestral y con un enorme potencial para aportarle al país.

Lo anterior, mediante la implementación de políticas públicas a nivel local y regional que permitan a las distintas entidades territoriales partícipes en estos procesos aunar esfuerzos para garantizar los retornos y/o reubicaciones de forma segura voluntaria y digna y del mismo modo permitir la veeduría y participación ciudadana en dichos procesos.

Finalmente, es necesario argüir la necesario acercamiento por parte de la comunidad académica frente a este tipo de realidades sociojurídicas, a fin de aportar a la construcción de soluciones a las problemáticas que se puedan presentar desde perspectivas objetivas y frente al objeto de esta investigación, en concreto, contribuir a la cesación de la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta de la población embera.

## 8 -CAPITULO IV: ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN SOCIOJURÍDICA

Teniendo en cuenta que el objeto de esta investigación es una problemática que pese a presentarse en la ciudad de Bogotá tiene implicaciones del mismo modo a nivel nacional, es por ello necesario indicar que resultan valiosas las gestiones que se puedan adelantar a través de los ámbitos locales, nacionales e incluso internacionales.

Por lo anterior, frente a esta problemática de la población embera es necesario entre las entidades regionales que participan en el proceso del retorno aunar esfuerzos, brindando acompañamiento interdisciplinar y de forma paulatina se fortalezca el proceso de readaptación a sus territorios en condiciones de seguridad, dignidad y voluntariedad.

Como se ha dicho, surge la necesidad del fortalecimiento a esta comunidad en proyectos productivos y empresariales, alineados a su cosmovisión, que respeten su autonomía, a fin de generar escenarios de independencia que les permitan continuar con su desarrollo socioeconómico y no la dependencia de los auxilios estatales que si bien funcionaron como una estrategia de asistencia humanitaria, a largo plazo no son convenientes para ninguna población.

Ahora bien, en relación con la exposición de una alternativa de solución en la Universidad, desde el punto de vista académico, se propone como alternativa de solución a la problemática sociojurídica planteada en esta investigación, realizar un conversatorio en la Facultad, para lo cual se adjunta la propuesta en los siguientes términos:



**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA  
FACULTAD DE DERECHO – PROGRAMA DE DERECHO  
CONVERSATORIO SOBRE MONOGRAFÍA SOCIOJURÍDICA**

<p align="center">NOMBRE COMPLETO DE LA PONENCIA</p>	<p align="center"><b>LA COMUNIDAD EMBERA EN BOGOTÁ: UNA MIRADA ACADÉMICA A SU PROCESO DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN</b></p>
<p align="center">NOMBRE DEL PONENTE E INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECE</p>	<p align="center">DAVID ESNEIDER CASTRO SIERRA Egresado  Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca - COLOMBIA  desneidercastro@unicolmayor.edu.co</p>
<p align="center">RESUMEN</p>	<p>En la presente investigación sociojurídica se estudia el proceso de atención y reparación implementado en la ciudad de Bogotá, D. C. dirigido a las personas de la comunidad embera desplazadas por la violencia y el conflicto armado, dadas sus condiciones de vulnerabilidad, de conformidad con los pronunciamientos emitidos por la Corte Constitucional y con la expedición de la ley 1448 de 2011, Ley de Víctimas, y el Decreto 4633 de 2011, para comunidades indígenas. Así pues, se analizan los resultados del plan de acción distrital en materia de atención y reparación a esta comunidad, así como la importancia del Derecho al Retorno a sus territorios en condiciones de seguridad, dignidad y voluntariedad, sumado a la necesidad del fortalecimiento de proyectos productivos de emprendimiento social a fin de intentar superar la condición de vulnerabilidad de la mayoría de los integrantes de esta comunidad.</p> <p><b>Palabras claves:</b> Atención – Reparación - Embera – Condición de vulnerabilidad - Desplazamiento – Violencia - Conflicto Armado – Retorno - Proyectos productivos</p>

<p><b>OBJETIVO</b> (Objetivo general)</p>	<p>Indagar sobre el proceso de Atención y Reparación a las personas de la comunidad embera, víctimas de desplazamiento forzado, que residen en Bogotá, D. C.</p>
<p><b>INTRODUCCIÓN</b></p>	<p>En la presente investigación se analizará el proceso de atención y reparación implementado a la comunidad indígena embera residente en la ciudad de Bogotá, D. C., que se vio obligada a abandonar sus territorios en el marco del conflicto armado, teniendo en cuenta las disposiciones jurídicas dictadas en atención a su condición de vulnerabilidad a nivel nacional e internacional, que han garantizado los derechos a la Reparación de minorías étnicas, víctimas de desplazamiento forzado.</p> <p>Ello implica la relación de los instrumentos normativos, como es el caso de la Convención Americana de Derechos Humanos, sentencias y autos proferidos por la Corte Constitucional, la Ley de Víctimas y el Decreto 4633 de 2011, en materia de reparación a comunidades indígenas, entre otros, que han permitido la puesta en marcha del proceso de reparación a las víctimas de la población embera, así como el conjunto de autoridades administrativas partícipes en tal función, sus estrategias y las medidas de reparación adoptadas.</p> <p>En ese sentido, se orienta al lector en el entendido que esta investigación de naturaleza sociojurídica se ha delimitado al proceso de atención y reparación a la comunidad embera por parte del conjunto de entidades y autoridades locales y nacionales que componen la Rama Administrativa del Poder Público, de manera que no se abordarán las amplias dimensiones que conlleva el concepto de la Reparación Integral a las Víctimas desde las distintas ramas del poder público, concebido en la Ley de Víctimas.</p> <p>Con todo lo anterior, se tiene como punto de partida del análisis del proceso de Atención y Reparación en la ciudad de Bogotá, D. C., a la comunidad embera para la delimitación temporal del estudio el año 2004, siendo un momento histórico importante toda vez que para ese entonces se pronunció la Corte</p>

	<p>Constitucional entorno a la situación en general de las personas en situación de desplazamiento en el país, definiendo el Estado de Cosas Inconstitucional teniendo en cuenta su condición de vulnerabilidad.</p>
<p>METODOLOGIA</p>	<p>El desarrollo de esta monografía de grado se llevó a cabo de acuerdo al paradigma cualitativo de la investigación, en el sentido que se indagó entorno al proceso de Atención y Reparación en la ciudad de Bogotá a partir de las fuentes de información recolectadas a lo largo de este proceso investigativo, en el cual se propuso interpretar este fenómeno sociojurídico de interés.</p> <p>En este sentido, esta investigación, de acuerdo con Roberto Hernández Sampieri tiene un enfoque cualitativo, el cual se puede dilucidar entre los siguientes términos para realizar un acercamiento a su significado:</p> <p>El enfoque cualitativo puede concebirse como un conjunto de prácticas interpretativas que hacen al mundo “visible”, lo transforman y convierten en una serie de representaciones en forma de observaciones, anotaciones, grabaciones y documentos. Es naturalista (porque estudia los fenómenos y seres vivos en sus contextos o ambientes naturales y en su cotidianidad) e interpretativo (pues intenta encontrar sentido a los fenómenos en función de los significados que las personas les otorgan) (Sampieri, 2015).</p> <p>En este proceso investigativo a través de la estructura abierta que caracteriza al paradigma cualitativo se facilitó la flexibilidad en el proceso de construcción de conocimiento; se consultó y analizó literatura entorno a las generalidades de la comunidad embera, las implicaciones del proceso de atención y reparación y finalmente el proceso implementado en la ciudad de Bogotá, lo cual permitió brindar un acercamiento desde una perspectiva interpretativa a este objeto de estudio.</p> <p>En relación a la recolección de los datos de la literatura Roberto Hernández arguye lo siguiente:</p> <p>La recolección de los datos está orientada a proveer de un mayor entendimiento de los significados y experiencias de las personas. El investigador es el instrumento de recolección de los datos, se auxilia de diversas técnicas que se desarrollan durante el estudio. Es decir, no se inicia la recolección de los datos con</p>

	<p>instrumentos preestablecidos, sino que el investigador comienza a aprender por observación y descripciones de los participantes y concibe formas para registrar los datos que se van refinando conforme avanza la investigación. (Sampieri, 2015)</p> <p>Sumado a lo anterior, esta investigación es descriptiva, puesto que “tiene como objetivo principal la descripción de algo, generalmente las características o funciones del problema en cuestión” (Malhotra, 1997, p. 90). Por otro lado, el tipo de estudio es documental ya que se cuenta con información de diferente clase suministrada en revistas indexadas, artículos científicos, materiales bibliográficos, así como otros recursos para abordar las grandes dimensiones de este problema sociojurídico.</p>
<p>CUERPO DE LA PONENCIA</p>	<p>Por su parte la administración “<i>Bogotá Mejor para todos</i>” continuó con la política pública de atención y reparación a la comunidad embera, sin embargo, pese a los esfuerzos humanos, institucionales y presupuestales para la ejecución de proyectos de generación de ingresos para esta comunidad en la ciudad no se superó de manera sustancial el déficit de la calidad de vida de esta población.</p> <p>Pese a las buenas intenciones de las autoridades, la población embera no ha logrado superar evidentemente su situación de vulnerabilidad en la capital. Se tiene conocimiento de que los ingresos medios de los núcleos familiares no han ascendido y que gran parte de la población ha dependido prácticamente de los auxilios estatales y del “rebusque” en la informalidad como actividad económica de generación de ingresos para su subsistencia.</p> <p>Si bien es cierto que con el paso de los años los procesos de reparación y asistencia humanitaria mejoraron, para efectos de contextualizar al lector en las cifras extraídas de estudios en la materia, se tiene que:</p> <p>En el 2009 solo el 0,5% de los grupos familiares inscritos en el RUPD recibió todos los componentes de AHL. Al 35% de ellos fue entregado alguno de los componentes de ese tipo de asistencia, mientras que el 65% no recibió ninguno. El 25% de los grupos familiares recibió alimentación, el 16,8% elementos de aseo, el 17,3 camas o colchonetas, el 17,8% elementos de cocina, el 94 valoración médica, el 8,2 medicinas, el 6,6 atención</p>



médica de urgencia, el 6,3% albergue temporal, y el 7,3% valoración psicosocial se trata de coberturas precarias aunque están ligeramente por encima de las recibidas por el resto de la población desplazada. (Garay & Barbery, 2009).

Establece Consuelo Ahumada en su investigación frente a estas medidas de asistencia humanitaria que:

Solo una mínima proporción de los frutos familiares indígenas incluido en el RUPD, el 0,1% había recibido el conjunto de componentes incluido en esta ayuda. El 83% se había beneficiado de alguno de los componentes, mientras que el 17% no había recibido ninguno de ellos. En términos generales, se trata de porcentajes similares a los del conjunto de la población desplazada, incluida la población afrodescendiente. El mayor apoyo otorgado estaba representado por mercados o bonos alimentarios para un 58% de los grupos indígenas desplazados, seguido de afiliación a salud, 52%, auxilio para arrendamiento, 50%, elementos de cocina, aseo, cama y colchonetas, 40%, cupos escolares, 32%, capacitación, 28% y vinculación a proyectos productivos, 18%. Otro componente importante de la AHE es la restitución de los derechos civiles y políticos. En este punto de la cobertura era todavía mas baja, solo un 10% recibió apoyo para obtener documento de identidad, 4% conto con asistencia y orientación jurídica y 6% recibió protección (2016, pág. 182).

En relación a las cifras de los ingresos medios mensuales de esta población sostiene Consuelo Ahumada, que cita a vía plural:

En cuanto a las familias que tienen de 1 a 5 personas, se encontró que el 29% de ellas tenían ingresos diarios que estaban entre \$15.000 y \$30.000 mientras que el 21,3% percibían ingresos de entre 0 y \$15.000 diarios En el caso de las familias con 10 o más integrantes su ingreso oscilaba entre 0 y \$15.000. De ello se deduce que en general las familias registraban en general ingresos muy bajos en especial las que tenían un mayor nuero de integrantes en el caso de la gran mayoría de familias encuestadas los egresos eran superiores a los ingresos (2016, pág. 195).

En este punto es pertinente indicar que, si bien es cierto que en cifras los procesos de atención y reparación no han sido los ideales, reflejan el compromiso que han tenido los gobiernos distritales y nacionales en el restablecimiento de los Derechos de las personas de esta comunidad. Como ejemplo se tiene que para

	<p>el año 2015, el presupuesto aprobado para estos procesos restaurativos para la población víctima del conflicto armado en general, “<i>Pasó de los \$7,4 billones a \$7,9 billones, lo que equivalió al 1% del PIB</i>” (Departamento Nacional de Planeación [DNP], 2015).</p> <p>Como se ha dicho, para los años siguientes a la implementación del proceso de atención y reparación continuó la problemática social de esta población en la capital, como lo indica Maria Fernanda Orjuela (2018):</p> <p>Mujeres morenas, de estatura mediana, sentadas en aceras, estaciones de TransMilenio y semáforos, <b>con niños en brazos y rodeadas por collares artesanales o, en su defecto, con un vaso de plástico mendigando</b>, es un panorama cotidiano en las calles de la ciudad. A tal punto que ya no generan atención sino indiferencia.</p> <p>Por su parte, Orjuela en su investigación sobre el pueblo embera en Bogotá, D. C. determina que según el tipo de ingresos la tasa de mendicidad de esta comunidad alcanza niveles casi superiores al 50% de la población mujer de la comunidad (2018).</p> <p>De ahí que pese al proceso de reparación implementado y los esfuerzos institucionales, humanos y presupuestales de las entidades locales y nacionales del SNARIV siguieron persistiendo estos problemas con pocas salidas de fondo a esta población puesto, sumado a las brechas y distanciamiento cultural con bogotanos, lo cual les impedía permear en escenarios como el laboral.</p>
CONCLUSIONES	<p>La comunidad embera residente en la ciudad de Bogotá, objeto de este estudio de investigación, en calidad de población víctima del desplazamiento, pese a las buenas intenciones y los esfuerzos humanos, institucionales y presupuestales que se han llevado a cabo en la ruta de reparación de parte de las entidades administrativas locales y nacionales del SNARIV para reestablecer sus derechos, ha presentado una serie de dificultades para alcanzar las expectativas de superar su estado de vulnerabilidad.</p> <p>Lo anterior, por diferentes razones, entre ellas, la implicación de articular sus diferencias socioculturales en prácticas,</p>

costumbres, idioma y en general, en la manera de percibir el mundo, con una ciudad sobrepoblada con sus propias dinámicas, con brechas para esta comunidad en diferentes ámbitos, principalmente el laboral, por tanto, a esta población se le ha dificultado acceder paulatinamente a mecanismos de generación de ingresos, y de otro lado, los proyectos productivos implementados por las autoridades administrativas no han sido suficientes para la demanda de necesidades de emprendimiento social que requiere esta población.

Si bien es cierto que el otorgamiento de subsidios estatales y la atención prioritaria en todos los sectores de parte de las entidades fue necesaria como una estrategia para la atención humanitaria de esta población, el gasto estatal de dichas ayudas, por sí solas, no fue suficiente teniendo en cuenta que han transcurrido casi 10 años de la expedición de la ley de víctimas y todavía se siguen presentando lamentables escenarios, como es el caso de la práctica de la mendicidad de algunas mujeres embera en compañía de sus hijos menores de edad en las principales calles de la ciudad.

No obstante, las anteriores premisas frente al proceso de atención y reparación a esta comunidad en la ciudad, es importante no desconocer los gigantes esfuerzos ejecutados por las autoridades administrativas pertenecientes al SNARIV, así como a las organizaciones no gubernamentales, academia y organismos nacionales e internacionales, en general, que han participado activamente en este proceso emblemático en la ciudad.

En este orden de ideas, es necesario destacar principalmente a algunas instituciones, como es el caso de la Unidad de Víctimas, que permanentemente ha tenido la misión de mejorar las condiciones de vida de la población embera, dentro del universo de las víctimas del conflicto armado reciente, otro caso es el de la Corte Constitucional, quien a través de sus autos y sentencias instruyó a intentar solucionar la problemática de esta población, como se puede evidenciar a través de la sentencia T-025-04 en la que declaró el Estado de Cosas Inconstitucional dadas las condiciones de vulnerabilidad extrema en la que se encontraban la población desplazada del país.

Asimismo, a lo largo de esta investigación se aprecia la evolución normativa a nivel nacional entorno al concepto de reparación a las víctimas, para este caso en concreto, las personas desplazadas pertenecientes a la etnia embera, en la cual el Estado colombiano poco a poco se ha preocupado por esta situación, brindando la ayuda humanitaria y en ejercicio de medidas de reparación a través de las entidades del SNARIV.

Al respecto, como se ha indicado con antelación, no es suficiente el respaldo económico brindado a estas comunidades en materia de subsidios en una ciudad en la que difícilmente pueden acceder al sector laboral y/o generar sus propios recursos económicos para su subsistencia, teniendo en cuenta las brechas existentes a nivel sociocultural. De manera que el retorno de esta etnia a sus territorios ha sido manifestado de forma casi unánime por sus líderes comunales como la alternativa más favorable para su visión de comunidad.

Con ello se sugiere en esta investigación a las autoridades administrativas que participan en los procesos de retorno y/o reubicación de estas comunidades indígenas a tener presente los principios de voluntariedad, seguridad y dignidad, y brindar acompañamiento a estas comunidades en su proceso de readaptación a sus territorios, como una alternativa para intentar el éxito de estos procesos.

Lo anterior refleja que pese a las buenas experiencias en materia de retorno a la comunidad embera todavía el Estado colombiano cuenta con enormes desafíos para garantizar retornos seguros a sus territorios. En este sentido, en esta investigación se entrevé la necesidad del cumplimiento de los compromisos suscritos por el gobierno nacional con miras al fortalecimiento económico y social de esta comunidad.

Es necesario que las autoridades administrativas, más allá de la aplicación de medidas de asistencia humanitaria implementadas a través de subsidios, puedan acompañar y capacitar en la medida de lo posible a las comunidades en proyectos productivos rentables en sus territorios, siendo una misión ambiciosa que puede contribuir al fortalecimiento de la independencia de la

necesidad del Estado y su autonomía, como comunidad indígena que cuenta con una rica historia ancestral y con un enorme potencial para aportarle al país.

Lo anterior, mediante la implementación de políticas públicas a nivel local y regional que permitan a las distintas entidades territoriales partícipes en estos procesos aunar esfuerzos para garantizar los retornos y/o reubicaciones de forma segura voluntaria y digna y del mismo modo permitir la veeduría y participación ciudadana en dichos procesos.

Finalmente, es necesario argüir la necesario acercamiento por parte de la comunidad académica frente a este tipo de realidades sociojurídicas, a fin de aportar a la construcción de soluciones a las problemáticas que se puedan presentar desde perspectivas objetivas y frente al objeto de esta investigación, en concreto, contribuir a la cesación de la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta de la población embera.



## REFERENCIAS

- Ahumada Beltran, C., & Angarita Gómez, T. (2016). *La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras: Condiciones y Perspectivas del Retorno y/o Reubicación, y la Reparación Integral de la Población Embera de Bogotá D.C.* Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.
- Caballero V., C. (s.f.). *Corporación Viva la Ciudadanía*. Recuperado el 05 de 02 de 2019, de <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0031/articulo04.pdf>
- CICR. (06 de 08 de 1977). *ICRC*. Recuperado el 25 de 01 de 2019, de <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/publications/icrc-003-0321.pdf>
- CODHES. (06 de 02 de 2018). *issuu*. Recuperado el 10 de 02 de 2019, de <https://issuu.com/codhes/docs/doccodhes28-crisishumanitariaembera>
- Comite Internacional de la Cruz Roja CICR. (1949). *Convenio de Ginebra*. CICR.
- Congreso de Colombia. (2000). *OHCHR*. Recuperado el 01 de 02 de 2019, de [https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CED/StatesReportsarticle29/Colombia\\_Annex8.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CED/StatesReportsarticle29/Colombia_Annex8.pdf)
- Consultoría para los derechos humanos y el desplazamiento CODHES. (06 de 02 de 2018). *issuu*. Recuperado el 11 de 02 de 2019, de <https://issuu.com/codhes/docs/doccodhes28-crisishumanitariaembera>
- Cortes, J. (13 de 03 de 2013). *Bogotá*. Recuperado el 26 de 01 de 2019, de <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/habitat/95-emberas-desplazados-retornan-su-territorio>
- CPC. (1991). *Constitucion Política de Colombia*. Recuperado el 14 de 01 de 2019, de [https://www.cna.gov.co/1741/articles-186370\\_constitucion\\_politica.pdf](https://www.cna.gov.co/1741/articles-186370_constitucion_politica.pdf)
- DANE. (2007). *Colombia Una Nación Multicultural*.
- Decreto 1290 (Gobierno de Colombia 22 de 04 de 2008).
- Decreto 2591 (Departamento Administrativo de la Presidencia de la República 19 de 11 de 1991).
- Decreto 4633 (Presidencia de Colombia 2011).
- Decreto 4800 (Gobierno de Colombia 20 de 12 de 2011).

Departamento Nacional de Planeación [DNP]. (27 de 02 de 2015). *DNP*. Recuperado el 11 de 02 de 2019, de <https://www.dnp.gov.co/Paginas/Presupuesto-para-reparaci%C3%B3n-integral-de-v%C3%ADctimas-aumenta-en-un-6-en-el-2015.aspx>

Distrito decreta emergencia sanitaria. (27 de 06 de 2011). *El Nuevo Siglo*.

Estatuto de Roma, A/CONF.183/9 (Corte Penal Internaciona 17 de 07 de 1998).

Gobierno de Colombia. (02 de 08 de 2018). *reliefweb*. Recuperado el 10 de 02 de 2019, de <https://reliefweb.int/report/colombia/atenci-n-los-embera-en-bogot-est-garantizada>

Gobierno Nacional. (11 de 07 de 2018). *Mincit*. Recuperado el 12 de 02 de 2019, de <http://qa.mincit.gov.co/mipymes/loader.php?IServicio=Publicaciones&id=41038>

Hernandez Sampieri, R (2015). Metodologia de la Investigacion. Sexta Edición. Mc Graw Hill.

Intensificación de la Promoción y el Fomento de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, en particular la cuestión del programa y los Métodos de Trabajo de la Comisión Derechos Humanos, Éxodos en Masa y Personas Desplazadas, E/CN.4/1998/53/Add.2 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 11 de 02 de 1998).

La Resistencia de los Emberá. (23 de 05 de 2018). *Agenda Propia*.

Ley 1448 (Congreso de Colombia 10 de 06 de 2011).

Ley 387 (Congreso de Colombia 24 de 07 de 1997).

Ley 599 (Congreso de Colombia 24 de 07 de 2000).

Malhotra K. Naresh. Investigación de Mercados Un Enfoque Práctico. Segunda Edición, de, Prentice-Hall Hispanoamericana, 1997, Págs. 90 al 92.

*Mincultura*. (s.f.). Recuperado el 14 de 01 de 2019, de <https://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/APP-de-lenguas-nativas/Documents/Embera.pdf>

Ministerio de Gobierno. (1973). *Aspectos de la Cultura Material de Grupos Etnicos de Colombia* (Primera ed., Vol. I). Lomalinda, Meta: Townsend.



- Noticias Caracol*. (17 de 12 de 2018). Recuperado el 14 de 02 de 2019, de <https://noticias.caracoltv.com/bogota/con-hambre-y-sin-agua-indigenas-embera-pasan-las-duras-y-las-maduras-en-bogota>
- Noticiero RCN. (14 de 05 de 2019). *RCN Noticias*. Recuperado el 16 de 05 de 2019, de <https://www.rcnradio.com/colombia/eje-cafetero/indigenas-retornados-risaralda-denuncian-incumplimientos-del-gobierno>
- OEA. (22 de 11 de 1969). *Organizacion de los Estados Americanos*. Recuperado el 02 de 02 de 2019, de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)
- ONIC. (s.f.). *ONIC*. Recuperado el 01 de 02 de 2019, de <https://www.onic.org.co/pueblos/1096-embera-katio>
- Orjuela, M. F. (01 de 07 de 2018). *El Tiempo*. Recuperado el 12 de 02 de 2019, de <https://www.eltiempo.com/bogota/el-drama-de-las-familias-emberas-en-bogota-275738>
- Orjuela, M. F. (25 de 07 de 2018). *El Tiempo*. Recuperado el 12 de 02 de 2019, de <https://www.eltiempo.com/bogota/situacion-de-los-indigenas-emberas-en-bogota-2018-247358>
- Pulido Marciales, M. (2015). *Intervención institucional en la comunidad embera chami: Bajo la lupa crítica de la acción sin daño*. Bogota DC: Universidad Nacional de Colombia.
- Redaccion Nacional. (16 de 12 de 2018). *El Espectador*. Recuperado el 14 de 02 de 2019, de <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/estamos-durmiendo-como-marranos-lider-embera-en-bogota-articulo-829553>
- Resolución 60/147, E/CM. 4/Sub 2/1996/17 ( Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas 16 de 12 de 2005).
- Siagama Gutierrez, L. F. (2017). *El pensamiento Embera Chamí: un análisis filosófico*. Pueblo Rico, Risaralda: UNAD.
- T-025 (Corte Constitucional 17 de 06 de 2004).
- T-458 (Corte constitucional 2010).
- Unidad de víctimas (2011). Reparacion Integral Individual. Recuperado el 30 de agosto de 2018, de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reparacion-integral-individual/286>

